

ypida se Dedare estas Comprehensio lo que por esta  
ciudad se estaba debiendo el servicio ordinario  
y extraordinario de los años de mil setecientos sesenta  
y siete, y setecientos cinquenta y ocho en el  
Real Decreto & Remision expedida por su Magestad  
que Dios guarde practicando a este fin todas las  
Diligencias Judiciales y extrajudiciales convenientes  
antes hasta que esta Ciudad quede solbente de todo  
Debito en conformidad de la Real voluntad, y asi mismo  
para que transija y ajuste los demas Debitos a  
la Real hacienda del estado calidad y condicion que  
sean otorgando los Instrumentos conducentes que des  
de aqui para quando llegue el caso los apruebe  
esta Ciudad y satisfaga, como si por si fueran ejecu  
tadas con lo anexo y dependiente a forma que por  
falta de Poder o clausula mas especial no debe de tel  
ner efecto todo lo que dho Sr. Juan Gregorio Alburquerque  
quiere operar = Generalmente se le confiere dho  
Poder para todos los Pleitos causas y negocios que es  
ta dha Ciudad tuviere o tubiere, civiles o criminales, en  
qualquiera Audiencia y tribunales eclesiasticas o se  
culares, y con qualquiera personas o comunidades en  
todos los qualis y cada uno de ellas como en el de dha  
Remision, y demas cooperificado se muere parte  
y le ayude y Defienda presentando en su nombre, el  
testimonios escriptos escripturas, testigos Provarias, y  
todo Genero de Prueba pida y oiga autos Interlocuto

